



ANOTA



Boletín Informativo de la Asociación de Notarios de Puerto Rico
P.O. BOX 363613, San Juan, Puerto Rico 00936-3613
Tel. (787) 758-2773 Fax: (787) 759-6703 asociacionde@notariosdepr.org

NÚM. 3

AGOSTO / SEPTIEMBRE 2004

AÑO 18

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

CONVOCATORIA

XVIII ASAMBLEA ANUAL AÑO 2004

La Junta de Directores de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, CONVOCA a los Socios de la organización, a la DECIMO OCTAVA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, a celebrarse el VIERNES, 3 de DICIEMBRE de 2004, comenzando a la 1:30 de la tarde, en el CLUB ROTARIO DE RÍO PIEDRAS, San Juan, Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2004.

Dennis D. Martínez Colón
Presidente

ORDEN DEL DÍA

1:30 pm. EDUCACIÓN CONTINUA – Seminario
Actualización de la legislación y jurisprudencia notarial e hipotecaria.

*Recursos: Prof. Belén Guerrero Calderón,
Dra. Margarita García Cárdenas*

4:30 pm SESIÓN DE TRABAJO / ASAMBLEA GENERAL

6:00 pm RECEPCIÓN

EL NOTARIADO, PROFESION DE TRADICION Y DE FUTURO

ELECCIÓN DE DIRECTORES

En la XVIII Asamblea General, los siguientes Directores cumplen con sus términos de tres años en nuestra Junta de Directores. Estos compañeros socios que le han dedicado tiempo y esfuerzo en participar y deliberar en las reuniones de la Junta, representar a la Asociación ante organizaciones y actividades son: Lcdo. Dennis D. Martínez Colón, actual Presidente de la Asociación; Lcdo. Roberto Segarra Olivencia, actual Vicepresidente, Lcda. Lugin Rivera Rodríguez, Sub-Secretaria, y Lcda. Aida Martínez González, Sub-Tesorerera.

Los Socios Activos que estén interesados en ser nominados o que interesen nominar a un socio para un puesto en la Junta de Directores para el período 2005-2007, deberán así notificarlo a la Asociación por teléfono o por escrito, al Director Ejecutivo de la Asociación. Los socios nominados deberán aceptar la nominación de ser ésta presentada por otro socio y deberán estar presentes en el Asamblea General el 3 de diciembre de 2004 en el Club Rotario de Río Piedras en San Juan, PR.

Invitamos, además a los socios a pertenecer a las Comisiones de la Junta:

Comisión sobre Legislación
Comisión sobre Desarrollo Profesional
Comisión sobre Relaciones Públicas
Comisión Redactora ANOTA
Comisión Asamblea Anual

Para pertenecer a las Comisiones no es necesario ser miembro de la Junta de Directores.

Para información adicional, favor de comunicarse con el Director Ejecutivo – 787 758-2773, o mediante correo electrónico a asociacionde@notariosdepr.org

LEGISLACIÓN

LEY 244 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004:

Enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, para que se lea como sigue:

"En cada documento e instrumento original, autorizado por notario público, que haya de ser protocolizado, y sus copias, se fijarán y cancelarán sellos de rentas internas de los siguientes valores o denominaciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

(2) Además del cobro de derechos que se establece en el inciso (1), en cada documento de escritura de compraventa, compraventa e hipoteca, constitución o cancelación de hipoteca, que haya de ser protocolizado y por cada copia de éstas, se fijarán y cancelarán además sellos, que la Sociedad Para Asistencia Legal adoptará y expedirá, por valor de cinco (5) dólares en el original y dos dólares con cincuenta centavos (2.50) por cada copia, cuando la cuantía del documento sea entre veinticinco mil (25,000) dólares y cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando la cuantía del documento exceda de cincuenta mil (50,000) dólares se fijarán y cancelarán sellos adicionales, de cinco (5) dólares en el original y dos dólares con cincuenta centavos (2.50) en toda copia, por cada cincuenta mil (50,000) dólares o fracción subsiguiente. No existirá la obligación de cancelar los sellos a favor de la Sociedad Para Asistencia Legal aquí establecidos en aquellos casos en que la cuantía sea menor de veinticinco mil (25,000) dólares, ni cuando por disposición de ley se exima el cancelar sellos de Rentas Internas y el arancel notarial. Se faculta al Secretario de Hacienda a adoptar y expedir electrónicamente sellos para la Sociedad Para Asistencia Legal que servirán los propósitos establecidos en este Artículo, y a vender los mismos de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

NOTAS: Esta ley no afecta de manera alguna el sellos de asistencia legal en los testimonios/affidávits, que continua en vigor como hasta la fecha.

A la fecha de esta publicación las Colecturías del Departamento de Hacienda debe tener disponibles los Sellos para Asistencia Legal relacionados con esta legislación en denominaciones de \$40, \$20, \$10, \$5 y \$2.50.

LEY 250 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2004:

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" a los fines de incluir la obligación de enviar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales copia de la **Planilla Informativa de Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.**

Esta medida va dirigida a corregir y atemperar la Ley Núm. 75, *supra*, a los fines de que los notarios le envíen al CRIM copia de la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles.

De igual manera, dispone que será responsabilidad del notario ofrecerle al comprador de un bien mueble residencial que vaya a utilizar como residencia principal, copia de la solicitud de exención contributiva correspondiente a la residencia principal, y debidamente cumplimentada, oficinas del CRIM.

Se mantiene la obligación de continuar enviando la Planilla, antes mencionada, al Departamento de Hacienda.

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.- Deberes del Notario - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en

la oficina del notario autorizante la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, al momento del otorgamiento o no más tarde de ocho (8) días siguientes al mismo.

Dicha planilla incluirá la siguiente información

1. Número, fecha de escritura y negocio jurídico efectuado.
2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro s

3. Número de Propiedad o Catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Se dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir certificación negativa haciendo constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

4. Datos registrales del inmueble incluyendo folio, torno, número de finca y pueblo.
5. Precio de la tasación.
6. Tipo de escritura, de ser aplicable.
7. Tipo de propiedad y su localización y dirección.

Dicha planilla deberá ser firmada por el transmitente, o por quien segregue o agrupe, quien certificará mediante su firma y su responsabilidad la veracidad de la información suministrada

Cuando se trate del traslado de un bien mueble residencial en el cual el comprador se proponga solicitar la exención contributiva correspondiente a la residencia principal, el notario facilitará a éste, la solicitud correspondiente, y debidamente complementada la remitirá al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Será la obligación de los notarios remitir durante los primeros diez (10) días de cada mes al Departamento de Hacienda y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior, al igual que las solicitudes de exención contributiva sobre residencias principales."

Artículo 2. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

NOTAS: La ley, según aprobada contiene errores. Donde se refiere a "bienes muebles", lo correcto es "bienes inmuebles.

Donde se refiere a "Precio de la tasación" debe ser "Precio de la transacción".

INSTRUCCIONES RECIENTES RELACIONADAS CON PLANILLAS AL CRIM, Ley 250 de 4 de octubre de 2004.

En cuanto a la Ley 250 que dispone que el Notario es responsable de hacer llegar al CRIM

- 1- Copia de la Planilla Informativa sobre la Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles (la que se entrega al Departamento de Hacienda actualmente bajo la Ley Notarial)
 - a. Nota - Deberá fotocopiar la primera página del formulario para el Departamento de Hacienda hasta que se prepare un nuevo formulario.
- 2- Formulario de Solicitud de Exención por Residencia Principal
- 3- Formulario de Solicitud de Cambio de Nombre

La Oficina de Servicios Operacionales informa que los formularios indicados en los incisos 2 y 3 antes indicados hoy día se llevan o envían a la oficina regional del CRIM. En la nueva Ley este procedimiento sigue igual.

La copia de la Planilla Informativa al Departamento de Hacienda puede ser enviada o llevada a la oficina regional del CRIM con los otros formularios antes indicados. También se puede enviar o llevar a la Oficina Central de San Juan, la cual está en la Carr. San Juan a Caguas (donde era La Cruz Azul de Puerto Rico) o

enviarla por correo a P.O. Box 195387, San Juan, Puerto Rico 00919-5387.

EL CRIM probablemente solicitará que el Departamento de Hacienda provea una hoja adicional en la Planilla Informativa que esté destinada para enviar al CRIM. Se notificará sobre esto cuando se establezca.

**LEY 444 DE
23 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Enmienda los Artículos 50 y 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad", a fin de establecer un procedimiento para el envío de notificaciones y la destrucción de documentos, según lo estime conveniente el Secretario del Departamento de Justicia, para la operación adecuada del Registro de la Propiedad.

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 50 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 50.- El Registrador tomará razón en el libro Diario o sistema electrónico de presentación de todo título que se presente en el Registro para su inscripción o anotación, aunque entienda que el título a presentarse carece de algún requisito legal.

En la minuta de presentación, física o electrónica, se hará constar la dirección postal y electrónica del notario autorizante. Todas las notificaciones que deba realizar el Registrador al Notario las realizará a la dirección electrónica, en las secciones en que esté disponible el sistema de información, o por correo regular en los casos en que éste no esté disponible. Será deber del Notario mantener informado al Registro sobre cualquier cambio en su dirección postal y electrónica.

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el presentante de un documento acompañará una tarjeta postal predirigida y prefranqueada al documento objeto de la presentación, en la cual se hará constar el nombre y dirección de la persona a notificar el hecho de la inscripción del documento. La persona notificada tendrá un término de treinta (30) días para recoger el documento o documentos de que se trate. Transcurrido dicho término, el Secretario de Justicia, o la persona en quién éste delegue, podrá proceder a la disposición final del documento."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979,

según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 51.-

Podrán retirar los documentos antes de inscribirse, o una vez inscritos, el presentante, el portador del recibo de presentación, un representante del presentante o la parte a cuyo favor se haya solicitado la inscripción del derecho o el Notario autorizante, o cualquier miembro del bufete plural al que éste pertenezca.

En el caso del párrafo anterior, cuando existan documentos presentados con posterioridad que pudieren quedar afectados adversamente por el retiro, será necesario acreditar el consentimiento, suscrito ante Notario, de quién tenga derecho a retirar éstos.

Podrán recoger los documentos inscritos las personas mencionadas en el párrafo primero de este Artículo o cualquier persona que a juicio del Registrador tenga interés en el documento.

En el caso de los documentos presentados por la vía electrónica, el Secretario establecerá las normas para su retiro o devolución por la misma vía en el Reglamento Operacional."

Artículo 3. -Disposiciones transitorias.

Primera: El Secretario de Justicia, o la persona en quien éste delegue esta facultad, podrá autorizar la disposición final de todos los documentos inscritos, que se encuentren en las distintas Secciones del Registro de la Propiedad o en los almacenes, que a la fecha de aprobación de esta Ley no hayan sido recogidos por las personas autorizadas por el Artículo 51 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, a tenor con las normas que siguen:

1) Se podrá autorizar la disposición inmediata de los siguientes documentos:

- a) Todos los documentos que tengan más de 10 años de inscritos.
- b) Todas las cancelaciones de hipoteca que tengan más de seis (6) meses de inscritas.

2) Se podrá autorizar la disposición de todos los demás documentos inscritos, cuando el Secretario de Justicia publique un edicto en un periódico de circulación

general, notificando a los interesados que podrán recoger los documentos inscritos y advirtiendo que, al transcurrir sesenta (60) días de la publicación de dicho aviso, se dispondrá finalmente de los documentos que no hayan sido recogidos.

Segunda: El Secretario de Justicia no autorizará la destrucción de los planos inscritos, archivados en las Secciones del Registro de la Propiedad, pero en los casos en que haya transcurrido el término de cinco (5) años de su inscripción, autorizará su traslado a la agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mediante Orden Ejecutiva, designe el Gobernador o Gobernadora para su archivo final.

Artículo 4. – Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación excepto el último párrafo del Artículo 1 de esta Ley, que entrará en vigor a los 30 días después de aprobada.

PC 3463 – Confirmaba que el arancel notarial es uno fijo, estableciendo su base en el 1%, prohibía el cobro del arancel notarial por personas u organizaciones que no fueran notarios o de notarios, entre otros asuntos. **Veto de Bolsillo.** El sustituto de este proyecto fue el propuesto por la Asociación. Se están examinando las alternativas al mismo.

PC 2458 – Proponía enmendar la Ley Hipotecaria concediendo legitimación activa a los Notarios autorizantes de instrumentos públicos para presentar recurso gubernativo sobre la calificación de un Registrador de la Propiedad cuando la falta registral se fundamenta en algún defecto de forma. **Veto de bolsillo.**

JURISPRUDENCIA

Graulau Matos v. LaTorre Thelmont, 2004 TSPR 132. **Sucesiones: Mejora, Herencia y Capitulaciones Matrimoniales, Adjudicación de Herencia.** El cónyuge sobreviviente no podía ejercer la facultad de mejorar, según las capitulaciones, por no cumplir con uno de los requisitos fijados en el Art. 758 del Código Civil, al casarse nuevamente.

R&G Premier Bank v. Registradora, 2004 TSPR 128. **Hipotecario, Confusión de Derecho.** No procede cancelar un pagaré hipotecario no vencido por confusión de derechos,

librado a la orden de determinada persona, en vista de que se encuentra en manos de su librador y esto no lo ha puesto nuevamente en circulación.

Creación de la Comisión para el estudio de la función Notarial, 2004 TSPR 124. Tribunal Supremo crea la Comisión e incluye al Presidente de la Asociación de Notarios como parte de la misma.

In re: Irlanda Pérez, 2004 TSPR 117. El Tribunal Supremo una vez más confirma que en los Testamentos Abiertos rige el Código Civil y de forma supletoria, la Ley Notarial y el Reglamento Notarial. Confirma que no se puede utilizar solamente guarismos en testamentos abiertos para el año, mes, día y hora; reitera que el Notario tiene que Dar Fe de la unidad de acto y de conocer al testador o a los testigos de conocimiento de haberlos. Reitera que "la notaría es una función de cuidado y debe ser ejercida con suma diligencia y celo profesional. La observancia de las disposiciones de la ley es esencial." Sin la dación de fe sobre la unidad de acto se haría difícil para el tribunal poder evaluar si en efecto ello se llevó a cabo.

IMPORTANTE

Mantenga actualizados sus récords en la Asociación:

1. Dirección postal
2. Teléfonos y Fax
3. Correo electrónico

CUOTAS ANUALES

Se han actualizado las listas y los que no están al día en sus cuotas 2004 han sido cancelados.

SEMANA DEL NOTARIO

En las actividades de la Semana del Notario coordinadas por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Asociación de Notarios de Puerto Rico auspiciará el Seminario a celebrarse el lunes 8 de noviembre de 2004 a la 1.30 p.m.

Se cubrirán dos temas en el seminario:

1. La determinación de las bases para calcular la ganancia capital cuando la propiedad se recibe mediante herencia.
2. La retención en su origen del 10% a los no-residentes cuando se vende propiedad inmueble.

El recurso para este seminario es el Sr. Federico Turbi Malena, Presidente de Turbi Malena & Asociados.

Se ofrecerá en la sede del Colegio de Abogados como parte de las actividades de la semana y es libre de costo.

Favor de comunicarse con el Colegio de Abogados para reservar espacio.

PRÓXIMA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN

3 de diciembre de 2004 – 1:30 pm.
Seminario Actualización de la legislación y jurisprudencia de la Ley Notarial y de la Ley Hipotecaria como parte de la Asamblea Anual. Club Rotario de RP

3 de diciembre de 2004 – Asamblea Anual
5:00 pm Club Rotario de Río Piedras

3 de diciembre de 2004 / Recepción al terminar la Asamblea Anual - Club Rotario de Río Piedras

Reserve su espacio a tiempo.

EDUCACIÓN CONTINUA

**Modelo en inglés de escritura de Modificación de Hipoteca y
Cancelación Parcial de Hipoteca**

Contribución del Lcdo. Rafael F. Morales Cabranes

---NUMBER _____

----- MORTGAGE MODIFICATION -----

-- AND PARTIAL CANCELLATION OF MORTGAGE -

---In the City of San Juan, Commonwealth of Puerto Rico, on this, first day of September, Two thousand four. -----

----- BEFORE ME -----

---_____, Notary Public in and for the Commonwealth of Puerto Rico with residence in Guaynabo, Puerto Rico and offices in San Juan, Puerto Rico. -----

----- APPEAR -----

---AS PARTY OF THE FIRST PART: **JUAN PÉREZ PÉREZ**, of legal age, single, merchant and resident of San Juan, Puerto Rico, Social Security Number 123-45-6789. -----

---AS PARTY OF THE SECOND PART: **ABC MORTGAGE, INC.**, Employer's Social Security Number 66-8899001, a corporation organized and existing in accordance to the laws of the Commonwealth of Puerto Rico, with headquarters in San Juan, Puerto Rico, herein represented by its Agent **JORGE DÍAZ DÍAZ**, of legal age, single, employee and resident of Caguas, Puerto Rico, as per Certification of Corporate Resolution dated November eleven Two Thousand Three, executed before Notary Public _____, hereinafter "The Bank". -----

---They assure me that they have and in my judgment they do have the necessary legal capacity to execute this Public Deed, and of their own free will -----

----- **SET FORTH** -----

---**FIRST:** That on the second day of November, Two Thousand the appearing party of the FIRST PART and ABC MORTGAGE, INC., executed Mortgage Deed Number One Hundred before Notary Public Juan Notario Público in San Juan, Puerto Rico, for the principal sum of Ninety Thousand Dollars (\$90,000.00) with interest at seven and a half per cent (7 ½%) *per annum*, which is pending recording at the Registry of the Property of _____, Second Section, at Entry one hundred two, Book of Daily Entries six hundred ten, guaranteeing the payment of the corresponding Mortgage Note. -----

---The property is recorded at page two hundred ninety, volume one hundred six of _____ Ward, estate number five thousand four hundred thirty two. -----

---**SECOND:** The mortgage encumbers the following property: -----

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD

A ESPACIO SENCILLO

---**THIRD:** The Mortgage has not been negotiated, and ABC Mortgage, Inc., is still the holder and owner of said Note. -----

---**FOURTH:** The appearing parties have renegotiated the amount of principal of this loan and the new

amount of principal will be Eighty Nine Thousand One Hundred Dollars (\$89,100.00). -----

---**FIFTH:** The appearing parties have also agreed that the interest rate will now be Five per cent (5%) *per annum*, and the new principal and interest payment is (P & I) Five hundred sixty dollars and thirty four cents (\$560.34) per month. -----

---Under the original loan the payments were to be made biweekly, however, now they will be monthly. ----

---**SIXTH:** The appearing parties had agreed that payment of the debt would start on the first day of December, Two Thousand and would end on the thirtieth day of December of Two Thousand Twenty Three. -----

---**SEVENTH:** That the appearing parties have renegotiated the commencing dates of these changes so that payments start on the first day of November, Two Thousand Four and the last payment will be due on the first day of October, Two thousand Twenty Four. -----

----- **PARTIAL RELEASE OF MORTGAGE** -----

---**EIGHTH:** Due to the fact that because of the modification of the mortgage hereinbefore executed the amount of principal of mortgage note has been reduced in the amount of Nine Hundred Dollars (\$900.00), "The Bank" hereby partially releases ("cancels") the Mortgage in a similar amount. -----

---I, the Notary, CERTIFY that I made a notation on the Mortgage Note over my signature and my seal, to the effect of the modification and the partial release of mortgage made in this Public Deed. -----

----- **ACCEPTANCE AND EXECUTION** -----

---Such is the Public Deed that the appearing parties accept in all of its parts. I, the Notary, made to the appearing parties the reservations and the legal warnings pertinent to this execution. The appearing parties execute this Public Deed before me, the Notary, and waive their right to request the presence of witnesses to this execution, of which right they were advised by me, the Notary. -----

---This is what the appearing parties agree to and execute before me by placing their initials on each and every page hereof and signing at the end, before me, the Notary. -----

---I, the Notary, hereby CERTIFY and ATTEST upon my notarial faith and under my seal, flourish, sign signature. -----

---A continuación una traducción de las cláusulas de cambios o modificaciones. -----

-----**UNA:** La nueva cantidad de principal del préstamo será de Noventa Mil Dólares (\$90,000.00), ---

-----**DOS:** La nueva tasa de interés será cinco por ciento (5%). -----

-----**TRES:** La nueva cantidad mensual para repago de principal el Interés (P & I) será Quinientos Sesenta Dólares con Treinta y Cuatro centavos (\$560.34). -----

-----**CUATRO:** Los pagos con estos nuevos términos comenzarán el primero de diciembre de Dos Mil Cuatro y vencerán el primero de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro. -----

-----**CINCO:** Anteriormente los pagos eran bisemanales; ahora serán mensuales. -----

-----**SEIS:** Se canceló el pagaré y la hipoteca parcialmente en la cantidad de Novecientos Dólares. --

---**YO,** el Notario, DOY FE de la corrección de las traducciones aquí vertidas. -----

**MODELO EN INGLÉS DE
CERTIFICACIÓN DE
COPIA DE ESCRITURA**

SIGNED:-----
---Juan de los Parlotes Pérez -----

EXECUTED, SIGNED, SEALED AND FLOURISHED:-----**JUAN NOTARIO;** Civil Law Notary Public. The corresponding internal revenue stamps and that of the Notarial tax have been adhered and cancelled to the original of this Deed and on this certified copy; and on the margin of each and every page there are the initials of the appearing Party and of the Notary, and on the last page there is the signature of the appearing party and that of the authorizing Notary, his sign, notarial stamp and his flourish. -----

---It is a true, and exact copy and a literal copy of all of the original of this Deed which contains four (4) pages and three (3) pages of attached documents for a total of seven (7) pages, and also of its contents, and it is in my Protocol corresponding the year indicated on the first page of this copy under the number therein stated, and to this I ATTEST, and upon the request of Juan de los Parlotes Pérez, I issue this first certified copy which I execute, place my sign, and notarial, stamp and flourish, in San Juan, Puerto Rico, today, August twenty (20), Two Thousand and Three (2003). -----

ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

• P.O. Box 363613, San Juan, P.R. 00936-3613 •
• Tel. 758-2773 • Fax. 759-6703 • 1-800-981-4559 •
• Correo electrónico:
asociacionde@notariosdepr.org •
Página Internet: www.anota.org

• SOLICITUD DE INGRESO 2004 •

Nombre: _____ Inicial: _____ Apellidos: _____

Dirección Postal: _____
(Número de Apartado o Urbanización o Condominio) (Número y Calle)
_____ Zip-Code _____
(Ciudad) (Incluir el Código Postal de 7 dígitos si lo conoce)

TELÉFONOS: OFICINA: _____ OFICINA: _____ FAX: _____ RESIDENCIA: _____

Celular: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____ @ _____

Fecha de Admisión a la Notaría: _____ Número de Colegiado: _____ Número de Notario: _____

Grados Académicos en derecho: JD: _____ Universidad: _____ Año: _____
LLM: _____ Universidad: _____ Año: _____
Ph.D.: _____ Universidad: _____ Año: _____

CERTIFICO: Que soy Notario Público autorizado para ejercer la Notaría en Puerto Rico y solicito admisión a la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

- INCLUYO pago por la cantidad de \$80.00 para cubrir la cuota del año 2004
- Incluyo \$11.00 para adquirir alfiler de Escudo de la Asociación (Precio incluye franqueo y envío)
- AUTORIZO el pago de la cuota mediante Tarjeta de Crédito (5% cargo adicional)

_____ AMERICAN EXPRESS _____ VISA _____ MASTER CARD

Tarjeta Número: _____ Expira en: _____

Nombre en la Tarjeta de Crédito: _____ Si es Tarjeta American Express Indique código de seguridad: _____

Fecha: _____ FIRMA: _____

"EL NOTARIADO, PROFESIÓN DE TRADICIÓN Y FUTURO"

NOTA: Los socios que ingresen en el segundo semestre del año calendario (entre el primero de julio y el 31 de diciembre), pagarán una cuota de \$40.

La cuota anual es individual, y actualmente es de \$80.
Se factura en diciembre para el siguiente año calendario.

Los Notarios nuevos no pagan la cuota correspondiente al año calendario en el cual entran en la práctica de la Notaría.

PARA INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON LA ASOCIACIÓN A:
TEL: 787 758-2773 FAX: 787 759-6703

CORREO ELECTRÓNICO: asociacionde@notariosdepr.org